



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: CNJP-JN-JAL-111/2018

ACTOR: MIGUEL ARTURO RAMÍREZ DÍAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN TAPALPA, JALISCO

En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, da cuenta al Presidente de la misma, con el requerimiento realizado al Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos en Tapalpa, Estado de Jalisco, el día diecinueve de marzo del año en curso.

ANTECEDENTES

I. Emisión de la Convocatoria. El dos de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Directivo Estatal de este Partido Político en Jalisco, emitió la Convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a Presidentes Municipales, por el Procedimiento de Convención de Delegados y Delegadas.

II. Manual de Organización. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal de Procesos Internos de Jalisco, emitió el Manual de Organización respectivo.

III. Addendum. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Directivo Estatal de este instituto político en conjunto con la Comisión Estatal de Procesos Internos, ambos del Estado de Jalisco, emitieron un Addendum a la convocatoria citada en el punto número I.

IV. Solicitud de registro. El doce de diciembre del año próximo pasado, el actor presentó su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

postulación de la candidatura a Presidente Municipal de Tapalpa, en el Estado de Jalisco.

V. Pre campaña. Del día tres al once de febrero, tuvo lugar la precampaña de los candidatos.

VI. Jornada electiva. El día diez de febrero de dos mil dieciocho, se celebró la Convención Municipal de Delegados y Delegadas, prevista en la Base Vigésima Cuarta de la Convocatoria de mérito, en la cual resultó ganador y declarado como candidato Dionicio Zamora Jiménez, declarándose la validez de la jornada electiva, así como del proceso interno y se entregó la constancia de candidato electo.

VII. Presentación de medio de impugnación. El doce de febrero del año en curso, el recurrente interpuso Juicio de Nulidad ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.

VIII. Escrito de tercero interesado. El quince de febrero pasado, Dionicio Zamora Jiménez, presentó escrito como tercero interesado en el juicio que se resuelve.

IX. Informe circunstanciado. El dieciséis de febrero de este año, la autoridad responsable rindió su informe circunstanciado correspondiente.

X. Recepción y radicación de la Demanda. El veintiocho de febrero del año en curso, se recibió en la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, la demanda en cita así como las constancias y anexos respectivos. Ordenándose la radicación del medio de impugnación promovido por **MIGUEL ARTURO RAMÍREZ DÍAZ**, como Juicio de Nulidad, bajo la clave alfanumérica **CNJP-JN-JAL-111/2018**.

XI. Requerimiento a Procesos Internos Municipal. Con la finalidad de estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente en el expediente citado en el punto que antecede, este órgano de dirección, en fecha catorce de marzo de este año, emitió un acuerdo, mediante el cual estableció:

“Con fundamento en los artículos 84 y 92 del Código de Justicia Partidaria, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del día de la fecha, emitido por esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, recaído en el expediente al rubro citado, se requiere al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS DE**



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

TAPALPA, EN EL ESTADO DE JALISCO, para que dentro del plazo perentorio de **SEIS HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:

A) **REMITA**, a este órgano de dirección **COPIA CERTIFICADA** de:

1. Los nombres de quienes se hayan registrado como aspirantes en el proceso interno para la selección y postulación de la candidatura a Presidente Municipal, por el Procedimiento de Convención de Delegados y Delegadas, en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco así como los expedientes integrados a cada uno de ellos, con todos los documentos que éstos hayan exhibido.
2. Los dictámenes de procedencia o improcedencia respectivos a los aspirantes que se hayan registrado en el proceso interno.
3. El Acta circunstanciada de la Asamblea Electoral Territorial respectiva.
4. La lista de asistencia de la Asamblea Electoral Territorial antes señalada.
5. El Acta de la Convención Municipal de Tapalpa, Estado de Jalisco, de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho.
6. La lista de asistencia de la Convención Municipal antes señalada.
7. El acuerdo por el que se declara la validez de la elección del proceso interno referido.
8. El padrón de Delegados y Delegadas electos en la Asamblea Electoral Territorial correspondiente, debidamente validado y certificado.
9. La lista de consejeros políticos nacionales, estatales y municipales que residan en Tapalpa, Jalisco así como la lista de los delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas.



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

10. El original de los gafetes así como de las boletas utilizadas y no utilizadas en la Convención Municipal aludida.

Se apercibe al Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos en Tapalpa, en el Estado de Jalisco, que de NO dar cumplimiento al presente requerimiento o desacatar el presente proveído dentro del término que para ello se le concede, se hará acreedor a las sanciones que se pudiesen llegar a imponer, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 109 y 110 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. De la misma forma, se le apercibe, para que una vez que sea recepcionado el presente requerimiento por dichas autoridades partidistas, remita el acuse de recibo del mismo así como lo solicitado, en primer lugar, al correo electrónico de este órgano de dirección cnjp@pri.org.mx y posteriormente, junto con la documentación requerida en este ocurso.”

Cabe señalar que el requerimiento antes transcrito no fue desahogado.

XII.- Segundo Requerimiento a Procesos Internos Municipal y Estatal. El diecinueve de marzo de este año, dado el desacato en el que incurrió el Presidente de la Comisión Municipal de Tapalpa, en el Estado de Jalisco, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, emitió un segundo acuerdo, en el que se determinó:

“Con fundamento en los artículos 84 y 92 del Código de Justicia Partidaria, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del día de la fecha, emitido por esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, recaído en el expediente al rubro citado, y tomando en consideración el desacato al requerimiento realizado al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS DE TAPALPA, EN EL ESTADO DE JALISCO**, mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de este año; requiérase al **PRESIDENTE antes citado así como al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS de la entidad federativa citada**, para que dentro del plazo perentorio de **SEIS HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

1. Los nombres de quienes se hayan registrado como aspirantes en el proceso interno para la selección y postulación de la candidatura a Presidente Municipal, por el Procedimiento de Convención de Delegados y Delegadas, en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco así como los expedientes integrados a cada uno de ellos, con todos los documentos que éstos hayan exhibido.
2. Los dictámenes de procedencia o improcedencia respectivos a los aspirantes que se hayan registrado en el proceso interno.
3. El Acta circunstanciada de la Asamblea Electoral Territorial respectiva.
4. La lista de asistencia de la Asamblea Electoral Territorial antes señalada.
5. El Acta de la Convención Municipal de Tapalpa, Estado de Jalisco, de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho.
6. La lista de asistencia de la Convención Municipal antes señalada.
7. El acuerdo por el que se declara la validez de la elección del proceso interno referido.
8. El padrón de Delegados y Delegadas electos en la Asamblea Electoral Territorial correspondiente, debidamente validado y certificado.
9. La lista de consejeros políticos nacionales, estatales y municipales que residan en Tapalpa, Jalisco así como la lista de los delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas.
10. El original de los gafetes así como de las boletas utilizadas y no utilizadas en la Convención Municipal aludida.

Se apercibe al Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos en Tapalpa, en el Estado de Jalisco, así como al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en el Estado referido,



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

que de NO dar cumplimiento al presente requerimiento o volver a desacatar el presente proveído, dentro del término que para ello se les concede, se harán acreedores a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 109 y 110, inciso b) del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

De la misma forma, se les apercibe, para que una vez que sea recepcionado el presente requerimiento por dichas autoridades partidistas, remita el acuse de recibo del mismo, en primer lugar, al correo electrónico de este órgano de dirección cnjp@pri.org.mx y posteriormente, junto con la documentación requerida en este curso. Asimismo, deberán enviar primeramente la documentación requerida en este acuerdo escaneada al correo electrónico citado y posteriormente, a efecto de no incurrir en dilaciones procesales, mediante la persona que así designen para que personalmente entregue en las oficinas de esta Comisión la documentación requerida."

Debe señalarse que el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Jalisco, fue el único que desahogó el requerimiento aludido.

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. En atención a que el artículo 40 del Código de Justicia Partidaria, faculta a esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que en el ejercicio de sus atribuciones requiera cualquier documento o constancia que considere pertinente y que pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación que son puestos de su conocimiento, a las Comisiones de Procesos Internos, y éstas están obligadas a obsequiar lo solicitado de forma inmediata en los términos que sean requeridas; y en virtud de los requerimientos realizados por este órgano resolutor de fechas catorce y diecinueve de marzo de la anualidad que transcurre, y de los cuales se advierte que el Ciudadano **GUSTAVO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, en su carácter de Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tapalpa, en el Estado de Jalisco, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

los proveídos referidos con antelación, remitiendo a este órgano intrapartidario la documentación descrita en párrafos anteriores, o bien, no ha justificado la imposibilidad para no hacerlo, no obstante que en los acuerdos de mérito se le apercibiera que para el caso de NO dar cumplimiento a éstos, se haría acreedor a la sanción que se pudiese llegar a imponer.

Cabe señalar que la omisión del Presidente de la citada Comisión tiene como consecuencia el desacato a una determinación emitida por esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dado que dicho funcionario partidista fue el responsable de conducir y validar el proceso interno respecto del medio de impugnación interpuesto por **MIGUEL ARTURO RAMÍREZ DÍAZ**.

Por todo cuanto se ha dicho, es claro para esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria que el Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos de Tapalpa, en el Estado de Jalisco no dio cabal cumplimiento a los acuerdos emitidos por este órgano colegiado en fechas catorce y diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, y dicha omisión sólo es atribuible a éste; así como que ha transcurrido en exceso el tiempo, sin que a la fecha se tenga comunicación alguna de dicho funcionario partidista. Amén de que quien desahogó y cumplimentó en sus términos los precitados requerimientos fue el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Jalisco.

Por tanto, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el segundo proveído emitido por esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria en fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, inciso b) del Código de Justicia Partidaria, se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **Ciudadano Gustavo Rodríguez Sandoval, en su carácter de Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tapalpa, en el Estado de Jalisco.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8, 24, fracción XVII, 40, 41, 42, 104, fracción I, 109 y 110, inciso b), del Código de Justicia Partidaria, se:

--- ACUERDA ---



COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PRIMERO. Esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo emitido por este órgano colegiado el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, inciso b), del Código de Justicia Partidaria, se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **Ciudadano Gustavo Rodríguez Sandoval, en su carácter de Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tapalpa, en el Estado de Jalisco.**

SEGUNDO. Notifíquese por oficio al Ciudadano Gustavo Rodríguez Sandoval, en su carácter de Presidente de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tapalpa, en el Estado de Jalisco; mediante estrados al actor, tomando en consideración que el domicilio que éste señalo para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la circunscripción territorial de este órgano de dirección; por oficio al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en Jalisco, estos dos últimos del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Publíquese en estrados, para los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, publíquese el órgano de difusión **La República** y en la página oficial de internet del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

Así lo acordó y firma, con fundamento en la fracción V del artículo 23 del Código de Justicia Partidaria, el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, Licenciado Fernando Elías Calles Álvarez, asistido en este acto por el Maestro Omar Víctor Cuesta Pérez, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Lic. Fernando Elías Calles Álvarez
Presidente

Mtro. Omar Víctor Cuesta Pérez
Secretario General de Acuerdos